

<p><b>INSTITUCION ETNOEDUCATIVA ANTONIO LIZARAZO</b></p> <p>Resolución de Estudios No. 595 de octubre 31 de 2022 y Resolución No. 2098 de octubre 27 de 2023 DANE 176520000331 NIT. 815004675-6</p>	<p>PROCESO: GESTION DIRECTIVA CODIGO: GA 001</p>	<p>LIZARACENSE PASION por la EXCELENCIA CALIDAD</p>
	<p>VERSIÓN: 003 EMISION: 01-11-2022 Actualización:</p>	

Palmira, noviembre 05 de 2025

**CONTRATO DE MEDALLAS Y DIPLOMA No. 1151.20.03.07 - 2025**  
**CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA ANTONIO LIZARAZO**  
**Y FULLIMAGEN FOTOGRAFIA PUBLICIDAD Y DISEÑO**

Entre los suscritos a saber: **Mg. MAGNOLIA MICOLTA PEÑA**, mayor de edad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 29.544.690 expedida en Guacari – Valle del Cauca, obrando en calidad de RECTORA de la Institución Etnoeducativa ANTONIO LIZARAZO, quien actúa de conformidad con el decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 Artículo 2.3.1.6.3.11, numerales 12 y 14 y el decreto 4791 del 2008 artículo 11 numeral 11 y artículo 17, los principios generales de la contratación pública, y la RESOLUCION (522 de marzo 1 de 2022), Guía de contratación Instituciones Educativas de Palmira; de una parte **LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA ANTONIO LIZARAZO** identificada con Nit 815.004.675 – 6 que en adelante se denominará CONTRATANTE, y por la otra **FULLIMAGEN FOTOGRAFIA PUBLICIDAD Y DISEÑO** con Nit. 1.113.641.803-0 representada por el señor **ANDRES MAURICIO MARIN IPAZ** con CC. 1.113.641.803, con domicilio principal en la Carrera 7 # 32 C – 04 Barrio /Uribe - Palmira – Valle del Cauca, teléfonos 3173739313, se denominará CONTRATISTA; hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE MEDALLAS Y DIPLOMAS contenido en las siguientes clausulas:

**PRIMERA. OBJETO CONTRACTUAL:** Por este contrato el contratista se compromete para con la Institución Educativa contratante al “**SUMINISTROS DE DIPLOMAS, ACTAS INDIVIDUALES Y CARPETAS DE GRADO PARA ESTUDIANTES DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA ANTONIO LIZARAZO**”.

**SEGUNDA. ACTIVIDADES:** En cumplimiento del objeto contractual, el contratista, deberá entregar el suministro que se describen en la propuesta económica presentada por la contratista, aprobada por la Institución Educativa que integra el presente contrato.

**ESPECIFICACIONES TECNICAS:**

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	Carpeta elaborada en recuadro de 35 cm x 25 cm Material cuero tipo color Negro con 2 punteras doradas repujadas en Materia metálico Dorado, con cinta estampada de la bandera de Colombia con punteras repujadas en metal dorado, en Cartón de 2 milímetros prensado para mayor durabilidad, Terminado en interior con papel Bristol blanco nacarado spring.	80
2	Diploma para Bachiller impreso en papel Pearlized Cover Laser tipo de 220 gramos de 33cm x 23 cm en alto relieve en la parte superior e inferior. El escudo de Colombia va en policromía para mayor visibilidad, y lleva franja dorada holográfica en el escudo de la Institución en policromía para mayor percepción del mismo. Papel de seguridad con	80

**PASION POR LA EXCELENCIA!!!**

Calle 54 C No. 42-12 Barrio Caimitos PBX 2859607  
[Antoniolizarazo.edu.co](http://Antoniolizarazo.edu.co)  
Palmira

	<b>INSTITUCION ETNOEDUCATIVA ANTONIO LIZARAZO</b> <b>Resolución de Estudios No. 595 de octubre 31 de 2022 y Resolución No. 2098 de octubre 27 de 2023</b> <b>DANE 176520000331</b> <b>NIT. 815004675-6</b>	PROCESO: GESTION DIRECTIVA CODIGO: GA 001  VERSIÓN: 003 EMISION: 01-11-2022  Actualización:	

3	impresión invisible tinta fluorescente verde reactiva a luz ultravioleta o negra  Acta individuales de grado original y copia impresa en papel Spring holográfico de 180 gramos de 21.7 cm x 28.8 cm con destellos holográficos dorados al girar, con textos personalizados con escudo de la institución en policromía adherente con impresión invisible tinta fluorescente verde reactiva a luz ultravioleta o negra	80
---	---	----

**TERCERA. VIGENCIA:** la vigencia del presente contrato será de 20 días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, previa firma del presente contrato.

**CUARTA. RESULTADOS:** El contratista deberá efectuar el objeto contractual a entera satisfacción, en la oportunidad acordada y con la calidad, diligencia y eficiencia requerida.

**QUINTA. VALOR:** las partes contratantes convienen como valor total del contrato la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 3.617.000). IVA INCLUIDO

**SEXTA. FORMA DE PAGO:** la Institución Educativa Contratante pagará al contratista de la suma estimada en la cláusula anterior en acta única de acuerdo al suministro entregado, donde conste el cumplimiento del objeto contractual.

**SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** A) DEL CONTRATISTA: El contratista deberá cumplir estrictamente con las siguientes obligaciones: 1) Dar cumplimiento a la ejecución del objeto del contrato con la mejor calidad, oportunidad y responder por el mismo. 2) cancelar las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. 3) De conformidad con artículo 5, numeral 5 de la ley 80/1993 " no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlas a hacer u omitir algún acto o hecho. 4) El contratista debe cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 5) las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. B) DE LA INSTITUCION: 1) cumplir con el pago del valor del contrato en la forma acordada con el contratista favorecido. 2) Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad del objeto contratado. 3) Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

**OCTAVA. DERECHOS DE LA ENTIDAD:** La Institución educativa Contratante ejercerá los derechos consagrados en las leyes que regulan la materia y particularmente exigirá la prestación oportuna del suministro contratado, lo mismo que su calidad.

**NOVENA. APROPIACION PRESUPUESTAL:** El pago de las sumas de dinero a que la institución educativa queda obligado en razón de este contrato, se subordinará a la apropiación presupuestal que dé él se gana en su presupuesto.

**DECIMA. IMPUTACION DE GASTOS:** Los gastos que demande la legalización del presente contrato se efectuarán con cargo al contratista y los que impliquen para la Institución Educativa contratante el cumplimiento del mismo durante la presente vigencia fiscal, se hace con cargo a la apropiación presupuestal comisiones, honorarios y servicios; según certificado de disponibilidad presupuestal No. 0041 del 27 de octubre de 2025 y compromiso presupuestal expedidos por el rector de la Institución Educativa, por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 3.617.000). IVA INCLUIDO

**PASIÓN POR LA EXCELENCIA!!!**

**Calle 54 C No. 42-12 Barrio Caimitos PBX 2859607**

**Antoniolizarazo.edu.co**

**Palmira**

	<b>INSTITUCION ETNOEDUCATIVA ANTONIO LIZARAZO</b> <b>Resolución de Estudios No. 595 de octubre 31 de 2022 y Resolución No. 2098 de octubre 27 de 2023</b> <b>DANE 176520000331</b> <b>NIT. 815004675-6</b>	PROCESO: GESTION DIRECTIVA CODIGO: GA 001  VERSIÓN: 003 EMISION: 01-11-2022  Actualización:	

**DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista para todos los efectos del presente contrato declara expresamente que no incurre en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas legalmente.

**DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** El contratista se compromete a ejecutar el objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. La institución Educativa en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal técnico y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato.

**DÉCIMA TERCERA.: MULTAS:** la mora o deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista facultan a la institución Educativa contratante para imponer multas sucesivas equivalentes hasta del cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato.

**DÉCIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento parcial o tal del contratista de alguna de las obligaciones que adquiere mediante este contrato o declaratoria de caducidad, dará lugar además de su responsabilidad por perjuicios ocasionados, el pago de un diez por ciento (10%) del valor total del contrato a favor de institución Educativa contratante a título de clausula penal pecuniaria, para cuya efectividad se surtirá el mismo procedimiento establecido en la declaración de caducidad.

**DÉCIMA QUINTA. DE LA APLICACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores serán impuestas por la entidad competente mediante resolución motivada y conforme al procedimiento consagrada en el artículo 86 de la ley 1474 del 2011.

**DÉCIMA SEXTA. SITUACION JURIDICA DEL CONTRATISTA:** El contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, en consecuencia, la institución Educativa contratante no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de el para el desarrollo de ese contrato. Por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones sociales de este personal estará a cargo exclusivamente del contratista.

**DÉCIMA SEPTIMA. PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** El contratista atenderá todas las obligaciones por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, ateniéndose a las normas legales vigentes en el momento de la celebración del contrato y a las que se expidan durante su desarrollo. Además, responderá por todas las prestaciones extralegales que tenga pactadas o pacte con sus trabajadores. En consecuencia, si como resultado de la solidaridad prescrita por el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, Institución Educativa contratante fuere obligada judicialmente a pagar alguna suma por concepto de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones por despido injusto o indemnizaciones originadas por la ocurrencia de accidentes de trabajo o enfermedad profesional (artículo 216 del código sustantivo de trabajo) el contratista se obliga a cancelar el monto de la indemnización ordenada y si la Institución Educativa contratante llegare a cancelar el monto de la indemnización tendrá derecho a repetir contra el contratista por la cantidad pagada.

**DECIMA OCTAVA. AFILIACION Y PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** Al momento de la suscripción del presente contrato, el contratista se encuentra al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y deberá continuar paz y salvo con los mismos en los términos establecidos en el artículo 50 de la ley 789/2002 y artículo 23 de la ley 1150/2007. Sera obligación del

---

**PASIÓN POR LA EXCELENCIA!!!**

Calle 54 C No. 42-12 Barrio Caimitos PBX 2859607

Antoniolizarazo.edu.co

Palmira

 <p><b>INSTITUCION ETNOEDUCATIVA ANTONIO LIZARAZO</b></p> <p>Resolución de Estudios No. 595 de octubre 31 de 2022 y Resolución No. 2098 de octubre 27 de 2023 DANE 176520000331 NIT. 815004675-6</p>	PROCESO: GESTION DIRECTIVA CODIGO: GA 001	 <p>LIZARACENSE PASIÓN POR LA EXCELENCIA CALIDAD</p>
	VERSIÓN: 003 EMISION: 01-11-2022 Actualización:	

supervisor de este contrato, verificar previo a la realización de los pagos estipulados que el contratista se encuentre a paz y salvo en el pago de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.

**DECIMA NOVENA. SUPERVISION Y VIGILANCIA:** La vigilancia del presente contrato estará a cargo de Institución Educativa contratante a través de la Rectora, quien vigilará y supervisará el cabal cumplimiento del objeto del contrato de este y cumplirá las demás funciones inherentes a la vigilancia del mismo.

**VIGÉSIMA. PROHIBICION DE CEDER EL CONTRATO:** El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones especiales del contratista, por lo tanto, este no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna sin previa autorización de la entidad contratante la ejecución del contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSION:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas y de mutuo acuerdo, se podrá entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos de plazo extintivo se compute dicho término.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. ESTAMPILLAS:** El contratista autoriza a la Institución Educativa Contratante para que, por conducto de tesorería de los Fondos de Servicios Educativos, efectuara de los pagos a su favor las deducciones por concepto de estampillas.

**VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales del presente contrato hacen parte integral del mismo los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad presupuestal. 2) Certificado de registro presupuestal. 3) cotización presentada por el contratista.

**VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución requiere el registro presupuestal.

**VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del contrato se fija como domicilio las instalaciones de la Institución Educativa Contratante Antonio Lizarazo Palmira- Valle del Cauca.

Para su constancia se firma en el Municipio de Palmira a los cinco (05) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

**Mg. Magnolia Micolta Peña**  
Rectora  
Institución Etnoeducativa Antonio Lizarazo  
Contratante  
*Original Firmado*

**Andrés Mauricio Marín Ipaz**  
Representante  
FULLIMAGEN  
Contratista